

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 7811-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 14 de junio del 2021

**Expediente N° 202100054123**

**Recurrente:** [REDACTED]

**Materia:** Excesivos consumos facturados

**Suministro:** [REDACTED]

**Ubicación del suministro y domicilio procesal:** [REDACTED]

**Resolución impugnada:** N° GNLC-RES-03613-2021

**SUMILLA:** Es nulo el acto de elevación del recurso administrativo de fecha 12 de marzo de 2021, dado que el expediente administrativo se encuentra incompleto.

**NOTA:** Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. **1 de febrero de 2021.-** La recurrente, vía comunicación telefónica<sup>1</sup>, reclamó por considerar excesivos los consumos facturados en los recibos emitidos el 29 de diciembre de 2020 y 29 de enero de 2021. Manifestó, entre otros, que está pendiente de su reclamo presentado por el periodo anterior.
- 1.2. **24 de febrero de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-03613-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo.
- 1.3. **8 de marzo de 2021<sup>2</sup>.**- La recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-03613-2021.
- 1.4. **12 de marzo de 2021.-** Mediante el documento N° REC2021-002965, la empresa distribuidora elevó los actuados en el presente procedimiento a esta Junta.

**2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del reclamo de la recurrente.

<sup>1</sup> Consta en el expediente el archivo digital (\*.wav) de la grabación del reclamo interpuesto por la recurrente vía comunicación telefónica.

<sup>2</sup> El recurso administrativo fue presentado el sábado 6 de marzo de 2021 (día inhábil), por lo que se considera que ingresó el siguiente día hábil: lunes 8 de marzo de 2021.

### 3. ANÁLISIS

- 3.1. En el numeral 4.6 del el “Procedimiento especial para la tramitación de los reclamos de los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural, derivados de las facturaciones emitidas durante el Estado de Emergencia Nacional”<sup>3</sup> (en adelante, el Procedimiento Especial de Reclamos), se señala que en el caso que el usuario no ofrezca un medido probatorio en su recurso, la empresa distribuidora deberá calificar el recurso como uno de apelación, y remitir copia completa y legible del expediente administrativo a JARU en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo del usuario para elegir la empresa autorizada para realizar la prueba de contraste. También, se indica que el expediente administrativo deberá contener obligatoriamente la documentación referida a todas las actuaciones realizadas en el procedimiento.
- 3.2. Asimismo, en el numeral 23.1 del Procedimiento “Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”<sup>4</sup> (en adelante, el Procedimiento de Reclamos), se señala que cuando el usuario presente recurso de apelación dentro del plazo establecido, la empresa distribuidora deberá remitir copia completa y legible del expediente administrativo a JARU, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha que recibe el recurso del usuario o que le es remitido por Osinergmin.
- 3.3. Además, en el numeral 23.2 del citado Procedimiento, se indica que para el caso de las materias previstas en el Anexo 4, los expedientes administrativos deberán contener la documentación ahí indicada que resulta aplicable, siendo que, en el presente caso, la materia reclamada es por excesivos consumos, por lo que la empresa distribuidora tuvo que incluir entre otros, el detalle de facturaciones, así como el historial de consumos y lecturas.
- 3.4. Sobre el particular, del contenido del expediente elevado a este organismo el 12 de marzo de 2021, a través del documento REC-01232-TEL-2021, se advierte que, **no se incluyó el histórico de consumos y detalle de facturaciones del suministro** [REDACTED] **información que es relevante para el adecuado análisis de los consumos en cuestión.**
- 3.5. Adicionalmente, **deberá adjuntar los actuados respecto de los reclamos que habría presentado la recurrente por los meses anteriores al mes de diciembre de 2020.**
- 3.6. Por lo anterior, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444<sup>5</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), numeral 1 (contravención a una norma de carácter reglamentaria).
- 3.7. En tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 227.2 del TUO de la LPAG, corresponde a esta Sala declarar nulo el acto de elevación, del 12 de marzo de 2021, contenido en el documento REC-01232-TEL-2021, por lo que la empresa distribuidora

<sup>3</sup> Aprobada mediante la Resolución N° 079-2020-OS/CD.

<sup>4</sup> Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

<sup>5</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

deberá elevar el expediente de reclamo incluyendo los documentos señalados en el numeral 3.3 de la presente resolución.

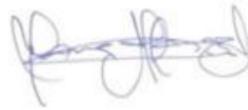
#### 4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin<sup>6</sup>, **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.º.-** Declarar **NULO** el acto de elevación del recurso administrativo, de fecha 12 de marzo de 2021, contenido en el documento REC-01232-TEL-2021.

**Artículo 2.º.-** La empresa distribuidora, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución, deberá proceder a elevar nuevamente el expediente administrativo, adjuntando todos los documentos actuados para emitir su pronunciamiento (**incluyendo los señalados en el numeral 3.3 de la presente resolución**), conforme a lo establecido en el Procedimiento de Reclamos.

**Artículo 3.º.-** La empresa distribuidora deberá informar a este organismo del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.



Firmado Digitalmente  
por: ARELLANO  
ARELLANO Maria  
Margarita FAU  
20376082114 hard  
Fecha: 14/06/2021  
21:14:47

Sala Unipersonal 2  
JARU

---

<sup>6</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.